

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 645

TEGUCIGALPA, VIERNES 20 DE JUNIO DE 1924

NÚM. 6.450

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdo del 20 al 23 de mayo de 1924

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 5 al 22 de mayo de 1924

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 4.00) cuatro pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de La Paz pagará al telegrafista del pueblo de Opatoro, por valor del papel de oficio que ha ocupado para suplir la falta de esqueletos telegráficos. Imputese a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Jose B. Henriques.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Anexar al Jefe de la Oficina Técnica, Ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya, el cargo de Inspector General de Caminos, con el sueldo de (\$ 100.00) cien pesos mensuales.

2º—Nombrar Inspectores de Carretera, dependientes de la expresada Oficina Técnica, a los Ingenieros don José Augusto Padilla, don Alfredo Membreno y don Eduardo A. Andino, con el sueldo de (\$ 350.00) trescientos cincuenta pesos plata, c/u.; y

3º—Los sueldos a que se refieren los números que anteceden, serán pagados por la Tesorería General de Caminos, a

Tegucigalpa, 20 da mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar, por los meses que faltan del presente año económico, el siguiente presupuesto para la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, que principió a regir desde el 15 del mes en curso:

CUENTAS	INGRESOS	POR MES	TOTAL
Alumbrado particular..	\$ 3.937.00		
Fuerza motriz.....	392.00		
Instalaciones particulares y reparaciones...	200.00		
Servicio de agua.....	1.000.00		
Instalaciones y reparaciones.....	160.00		\$ 5.679.00
Total de ingresos.....			\$ 5.679.00

EGRESOS

CUENTAS	SUELDO SEMANAL	SUELDO MENSUAL	TOTAL
<i>Oficina Principal</i>			
Un Director.....		\$ 400.00	
Un Secretario.....		160.00	
Un Escribiente.....		50.00	
Un Jefe de maquinistas.....		300.00	
Un Conserje.....		35.00	
Un Guardalmacén.....		75.00	
Gastos de escritorio.....		10.00	\$ 970.00
<i>Tesorería</i>			
Un Tesorero.....		\$ 150.00	
Un Tenedor de Libros.....		75.00	
Tres Colectores a, \$ 75.00 cada uno.....		225.00	
Gastos de escritorio.....		5.00	455.00
<i>Fontanería</i>			
Un Fontanero.....		\$ 90.00	
Dos Ayudantes primeros, a \$ 13.50 cada uno.....	\$ 27.00	117.00	
Dos Ayudantes segundos, a \$ 9.00 cada uno.....	18.00	78.00	
Cinco vigilantes del Picacho a la Presa, a \$ 10.50 cada uno.....	52.50	235.00	510.00
<i>Servicio de Luz Eléctrica</i>			
Seis Maquinistas, a \$ 24.00 cada uno.....	144.00	\$ 618.00	
Cuatro Ayudantes a \$ 14.00 cada uno.....	56.00	240.00	
Un Jefe de Instalaciones.....		160.00	
Tres instaladores, \$ 18.00 a cada uno.....	54.00	234.00	
Tres Ayudantes instaladores, a \$ 9.00 cada uno.....	27.00	117.00	
Un Jefe de postería.....		160.00	
Tres Ayudantes primeros, a \$ 15.00 cada uno.....	45.00	185.00	
Tres Ayudantes segundos, a \$ 9.00 c/u.....	27.00	117.00	
Un Mecánico.....		100.00	
Un Carpintero.....		100.00	
Un reparador de aparatos telefónicos.....	18.00	78.00	
Gastos extraordinarios, autorizados por el Ministerio de Fomento.....		200.00	\$ 2.100.00
Suman los Egresos.....			\$ 4.124.00
Superavit.....			1.545.00
Total.....			\$ 5.679.00

—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Jose B. Henriques.

partir de la fecha en que los nombrados principien a prestar sus servicios; quedando sin efecto, desde luego, el acuerdo N° 16, de 7 del mes en curso.—Comuníquese

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Que las Municipalidades que no hayan formado el padrón de todos los contribuyentes sujetos a la prestación de caminos, en los primeros quince días de febrero de este año, procedan inmediatamente a formar dicho padrón a, fin de que esté terminado en la primera quincena del mes de junio próximo, observando lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 reformados de la Ley Orgánica de Caminos; cumpliendo las Municipalidades y los Concejos departamentales los trámites y términos que en tiempo normal prescriben los artículos 12 y 13 de la citada ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 200.00) doscientos pesos plata, que la Caja Nacional entregará al Director General de Telégrafos y Teléfonos, para que pague el valor de los materiales y trabajo de la reparación de los techos de las oficinas que ocupan las oficinas del Telégrafo; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Capítulo VII, Gastos Diversos, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15.75) quince pesos setenta y cinco centavos plata, que las Administraciones de Rentas que se expresan a continuación, pagarán así:

<i>Administración de La Paz</i>	
Al telegrafista 1º departamental, importe de una resma de papel de oficio para suplir esqueletos telegráficos.	\$ 9.00
<i>Administración de Choluteca</i>	
Al telegrafista 1º departamental, importe de papel de oficio para suplir esqueletos telegráficos.	6.75
Suma	\$ 15.75

Impútese a la Partida 1.462. Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Hacer los siguientes nombramientos para la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, cuyos sueldos serán pagados por la Tesorería de dicha Empresa de conformidad con el Presupuesto de la misma:

Secretario, don José García Lárdizabal; Tesorero, don Víctor Carías; Tenedor de Libros, don Vicente Palma L. Escribiente; señorita Jesús Celina Durón; Guardalmacén, don Trinidad Escobar.

2º—Quedan sin efecto los acuerdos de 8 y 8 del corriente mes, que se contraen a estos nombramientos y al de Interventor de la citada Empresa, recaído en el señor Palma L.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 21 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 247.00) doscientos cuarentisiete pesos plata, equivalentes a seiscientos veinticinco francos suizos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público situará en Berna por medio del Banco de Honduras, para el despacho de mil fusibles que se necesitan para el servicio de teléfonos nacionales; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 80.00) ochenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la casa comercial de don Santos Soto, por valor de una llanta y su correspondiente neumático, que ha suministrado para servicio

de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15.00) quince pesos plata, que desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, pagará la Caja Nacional a don Sebastián Mencía Palma, por los servicios que presta como Conserje de la Oficina de Ingeniería dependiente del Ministerio de Fomento; debiendo imputarse el gasto a la Partida 16, Oficina Técnica, Capítulo I, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Yoro entregará al Telegrafista 1º Departamental, para que cubra el valor de seis resmas de papel de oficio que se han empleado en suplir esqueletos telegráficos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 2 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de Gilpin, Langdon & Company Incorporated, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey e incorporada bajo las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, haciendo negocios en Smallwood and Eagle Streets Baltimore Maryland, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el N° 79.121, el 9 de agosto de 1910; dicha

marca se describe así: dentro de la línea negra llena, colocada en un fondo blanco y con una forma más larga que ancha, se encuentra en su parte superior la palabra "Black," siendo la primera y última letras las más pequeñas. Debajo de la B y L se registra la palabra "Trade" y en forma oblicua una bandera negra, cuya media asta termina en lanza, viéndose en su centro las letras I-P en blanco. Al lado izquierdo de la bandera y cerca de su base se lee la palabra "Mark". Abajo, en letras mayúsculas también, pero grandes, "Flag." En dos renglones e inferiormente, The Nation's Insecticide, después una línea caprichosa y abajo Kills y la leyenda en cuatro renglones, Ants, bed bugs, flies, fleas, Roaches, Mosquitoes, and Certain moths and insects that infest household and plants. Not a poison. Más abajo, Harmless to Mankind and animals. — 5½ Oz Net Weight; después una línea y en cinco renglones Manufactured by Gilpin. Langdon & Co., Incorporated Baltimore, Md. U. S. A.

Dicha marca la usa su representada para distinguir unos polvos insecticidas que producen y expenden, y se aplica a las mercaderías por medio de etiquetas impresas o colocando ésta sobre las cajas o paquetes que los contienen, pudiendo emplearse en cualquiera clase de tintas y colores debidamente combinados.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que Gilpin, Langdon & Company Incorporated, después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud que el 2 de noviembre del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de la "Standard Oil Company", de Nueva Jersey, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey y localizada en la ciudad de Bayonna Condado de Hudson, en dicho Estado, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de

su origen con el N° 156.532, el 27 de junio de 1922, consistente en la palabra "Standard", escrita en letras mayúsculas sencillas y llenas y en dirección horizontal, y la usa su representada para distinguir sus aceites para máquinas de coser, para transformadores; lubricantes para cables; para cilindros; para cilindros de baja presión; para casos de curvas o torceduras; para turbinas; para turbinas medianas; para ídem pesadas y extrapesadas; para máquinas de gas; aceite para compresores; para husos; telares; lubricantes; lubricantes para usos domésticos; para motores de minas; para máquinas segadoras; implementos agrícolas, separadoras de cremas; combustibles; gasolinas para motor; para caminos; aceites de fuerza; gasolinas; para máquinas de gas; petróleo, sus productos y derivados; pudiendo presentarse en diferentes tintas y colores debidamente combinados, en cualquier forma, tamaño, color y dibujo, cuando es usada para estos últimos artículos. La referida marca la usa su representada imprimiéndola sobre los envases o paquetes que contienen la mercadería, o colocando encima de unos u otros una etiqueta impresa o litografiada o de cualquier otra manera corriente.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la "Standard Oil Company", después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados en la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso a don Pedro Maradiaga V. con el sueldo presupuesto, quien tomará posesión de su cargo y rendirá la fianza correspondiente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Sub-Secretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Díaz Medina.

Tegucigalpa, 15 de mayo de 1924

No habiendo cumplido el General don Máximo B. Rosales con las obligaciones que contrajo de entregar aguardiente para el consumo del departamento de Choluteca y de la Sección Administrativa de Amapala, según los términos de la contrata que celebró con el Gobierno el veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés y aprobada por acuerdo gubernativo de veinticinco del mismo mes, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar caduca la expresada contrata.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latines.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Teniente-Administrador de Aduana de Tela, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente, al señor don Pedro C. Cortés, quien tomará posesión de su cargo previa la fianza de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latines.

Tegucigalpa, 20 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:

«Contrato de arrendamiento de una casa

Julio Lozano h., Administrador de Rentas del departamento de Tegucigalpa, en representación del Gobierno, por una parte, y los señores Dr. don Ricardo Alduvín y doña Victoria Alvarado de Villafranca, el primero como tutor de los herederos de doña Rosa Alvarado de Alduvín, y la segunda en su propio nombre, han convenido en celebrar y al efecto celebran el siguiente contrato: 1º—La señora de Villafranca y el Dr. Alduvín dan en arrendamiento al Gobierno, por el término de un año, la casa que les pertenece, situada cerca del cuartel de San Francisco, en esta ciudad, y que limita así: al Norte, con solar de don Santos Soto, calle de por medio; al Sur, con casa de la viuda del Dr. Alvarado Guerrero, calle de por medio; al Este, casa de don Santos Soto, también calle de por medio; y al Oeste, con casa de la señorita Soledad Lardizábal. La casa arrendada servirá para establecer en ellas las oficinas de la Administración de Rentas de este departamento con sus depósitos, almacenes, etc., y es entendido que se entrega con todas sus dependencias, anexos y servidumbres. 2º—El edificio referido se encuentra en perfecto buen estado al ser entregado

al Gobierno y éste se compromete a devolverlo a sus dueños en la misma condición en que es recibido y al vencimiento de este contrato. 80—El Gobierno se compromete a pagar, por el arrendamiento de dicha casa, la suma de doscientos pesos plata mensuales, pago que se efectuará por la Administración de Rentas de este departamento al vencimiento de cada mes y por partes iguales, a la señora de Villafranca y al Dr. Alduvín en esta ciudad. 49—Este contrato será prorrogable, a voluntad de ambas partes, por un término igual de un año, y en caso de no convenir en tal prórroga, la parte que no desee efectuarla, lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación al vencimiento de este contrato. 59—Del presente contrato se sacarán y firmarán cuatro ejemplares, una para la Secretaría de Hacienda, otra para la Administración de Rentas de este departamento, otra para la señora de Villafranca y la otra para el Dr. Alduvín. 69—El presente contrato entra en vigor el día de hoy, fecha en que el Gobierno recibe la casa aludida.—En fe de lo cual firman este contrato en Tegucigalpa, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Julio Lozano h.—Victoria de Villafranca.—R. D. Alduvín»

29—El gasto que ocasione la contrata anterior se imputará a la Partida 13, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

30—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

49—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Láinez.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Ayudante del Tenedor de Libros de la Caja Nacional al Perito Mercantil Juan Angel Velásquez, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Láinez.

AVISOS

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo XII del Libro Diario de la Propiedad; el Tomo VIII, del Registro de Sentencias, y el Tomo XXIX, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, con motivo del último encuentro de armas verificándose en la ciudad de Santa Rosa, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento—Como apoderado de la John Walker & Sons, Limited, de Dunster House, 12 Mark Lane, Londres E. G., Inglaterra, destiladores, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el No. 28 359, el 1º de agosto de 1923, consistente en una etiqueta rectangular en la que se ve al lado izquierdo una corona formada por un sello con las letras W & S, sostenido a los lados por dos ardiillas y sobre el que se halla la representación de una mano humana encima de un rollo de papel. Más encima se ve una cinta sobre la que se lee: "Confido", y debajo del escudo otra en la que se lee: "Gold Berry".—A la derecha de dicho escudo y extendiéndose sobre toda la etiqueta hay estas palabras escritas con letra inglesa antigua: "Old Highland Whisky" y debajo de ellas estas otras: "John Walker & Sons Kilmarnock", que expresan el nombre y dirección de los fabricantes; la cual usa mi representación para distinguir vinos y espíritus, aplicándola por medio de etiquetas de diversos tamaños y colores a los envases que contienen los productos.—Acompañé el poder, para que se ratone: los demás documentos de ley y el c'isé, y suplico a Ud. resolver de conformidad esta petición, previos los trámites de ley.—Tegucigalpa, 17 de junio de 1924.—José María Casco".—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de junio de 1923.



que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924. Jesús Buzo, Srto.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Olancho, el 9 de febrero de este año, día en que se libró en la ciudad de Juticalpa un encuentro de armas, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924. Jesús Buzo, Srto.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Yoro, el trece de marzo de este año, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1924. A 31 Jesús Buzo, Srto.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos: el Tomo IX del Registro de la Propiedad; el Tomo V del Diario de Hipotecas; el Tomo V del Registro de Sentencias, del Registro de la Propiedad del departamento de Valle, con motivo de la toma de la plaza de la ciudad de Nabaome, el 10 de abril último, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 12 de junio de 1924. S 12 Jesús Buzo, Srto.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.

AVISOS

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en resolución de esta fecha se concedió a María Ariza de Argueta la posesión efectiva de la herencia ab-intestato de su señora madre doña Isabel Agüero v. de Ariza Padilla. La representó el Abogado don Rubén R. Barrientos.—Tegucigalpa, junio 17 de 1924.

3--2 APOLINARIO M. PADILLA, Srto.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el señor don Roque Jacinto Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Florida, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de "Platanares," como de diez caballerías de capacidad, propio para la agricultura; y que tiene por límites: al Norte, terreno de doña María Guirrt de Cardona; al Sur, terreno de "Tecomasuches," propiedad de don Rafael Rodezno y otros conductos; al Oriente, terreno nacional y al Poniente, terreno "El Espíritu," propiedad de la sucesión de don Rafael Cardona.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, mayo 9 de 1924.

30--19 SALVADOR R. ORRELLANA.

"LA GACETA"

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL